

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 251

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000 -

**EXTRACTO** SUPERIOR. TRIBUNAL DE JUSTICIA. PROYECTO  
DE LEY MODIFICANDO LA LEY PEIAL Nº 177  
(REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE). -

**Entró en la Sesión de:** 29. 6. 00

**Girado a Comisión Nº** 1

**Orden del día Nº** \_\_\_\_\_



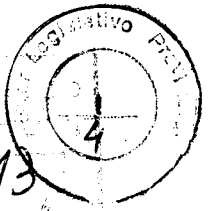
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

22.06.00

12<sup>00</sup>

Señor Presidente  
Legislatura Provincial  
Dr. Daniel Gallo  
S / D.-



1013  
15/06/00  
15<sup>05</sup>  
Gallo

Oficio N° 581/00 STJ-SSA.-  
Ushuaia, 15 de junio de 2.000.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con el fin de adjuntarle el Proyecto de Modificación de la Ley 177 del Registro de la Propiedad Inmueble, suscripto por los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, para su tratamiento por esa Honorable Legislatura.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

FELIX A. GONZALEZ GODOY  
PRESIDENTE

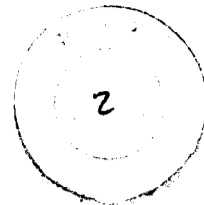
Por disposición del señor Presidente, se fue a SL a los efectos que correspondan.  
USHUAIA, 22/06/00

EDIT ESTÉVEZ VALLE  
Directora  
D.A. y A.A. Presidencia  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



## PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 177 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Modifícase el articulado de la Ley Provincial 177, de la manera que se expresa seguidamente:

Art. 1º: Créase el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de la órbita de las competencias exclusivas del Superior Tribunal de Justicia, según lo establecido en el art. 154 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º: Sin modificaciones.

Art. 3º: El Registro de la Propiedad Inmueble funcionará como un organismo judicial dependiente de la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia y tendrá asiento en la ciudad de Río Grande.

Art. 4º: Las resoluciones del Director del Registro de la Propiedad serán recurribles ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación (ex Juzgado de Competencia Ampliada) de la ciudad de Río Grande. El recurso debidamente fundado y con el ofrecimiento de las pruebas pertinentes, deberá interponerse dentro del plazo de diez días desde la notificación de la decisión que se impugne y será resuelto sin sustanciación dentro de igual plazo.

Art. 5º: El Superior Tribunal de Justicia celebrará con el Ministerio de Justicia de la Nación y los demás organismos nacionales que deban intervenir al efecto, un convenio de transferencia y entrega de los bienes y del personal afectados al servicio de publicidad registral inmobiliaria, que hasta el presente viene prestando el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, por intermedio de la Delegación Río Grande.

Art. 6º: El Superior Tribunal de Justicia podrá suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego - persona jurídica de derecho público no estatal reconocida por la ley provincial 285 - convenios de colaboración y asistencia técnica y financiera, relativos a la gestión y los trámites correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble, con el objeto de propender al mejoramiento de su estructura y métodos operativos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

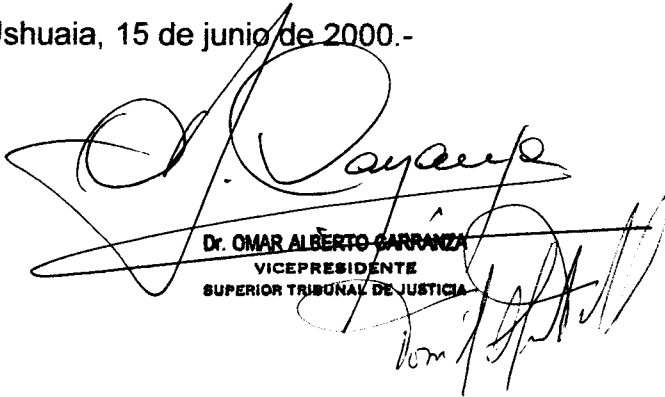
3

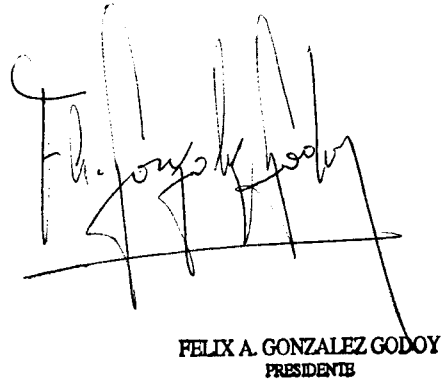
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Art. 7º: Deróganse el art. 59 de la ley 110 y todas las normas legales y reglamentarias que resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

Art. 8º Comiúniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Ushuaia, 15 de junio de 2000.-

  
Dr. OMAR ALBERTO CARRANZA  
VICEPRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
FELIX A. GONZALEZ GODOY  
PRESIDENTE

**Tomas Hutchinson**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

## **Exposición de Motivos del Proyecto de modificación de la Ley 177 del Registro de la Propiedad Inmueble**

Remitimos a la Honorable Legislatura el proyecto adjunto, destinado a posibilitar la transferencia del Registro de la Propiedad Inmueble a nuestra Provincia, dado que el mismo, hasta el presente, ha continuado funcionando como una Delegación del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

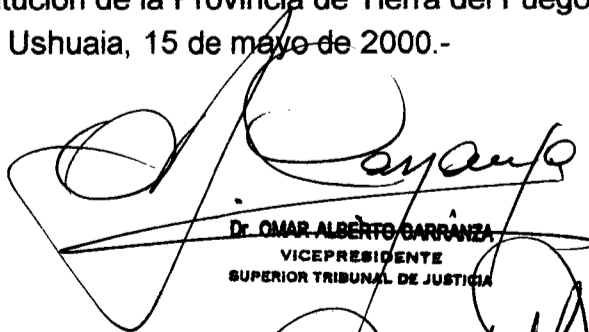
A tales efectos, el Superior Tribunal de Justicia ha venido realizando reuniones y consultas con el Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal Dr. Isaac Molina y con la autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Tierra del Fuego, habiéndose inclusive ya preparado los documentos necesarios para instrumentar formalmente la transferencia y los convenios de colaboración y asistencia técnica. Estos últimos hasta ahora han tenido vigencia en virtud de las normas de la ley nacional 17.050 y han permitido mantener un alto grado de eficacia en la prestación del servicio y una estructura adecuada, con una planta de personal capacitada y que percibe remuneraciones acordes con las tareas de registración que exigen experiencia y dedicación.

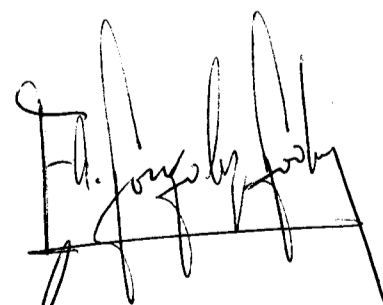
El proyecto que ponemos a consideración de la Legislatura se ajusta a lo establecido en el art. 154 de la Constitución Provincial, que en su último apartado asigna a la competencia exclusiva del Poder Judicial todo lo relativo al registro de la propiedad inmueble, hipotecas y medidas cautelares.

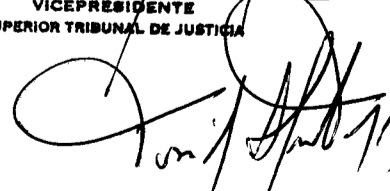
Por lo expresado se prevé que el Registro será un organismo situado en la órbita de la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia para su gestión administrativa, atribuyéndose el conocimiento y decisión del recurso judicial contra las resoluciones del Director del Registro, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de la Ciudad de Río Grande. Obviamente resulta conveniente que sea competente en el recurso judicial el tribunal de la materia civil mas próximo al lugar de funcionamiento del registro, por razones evidentes de especialidad, economía y celeridad de los respectivos trámites.

El Superior Tribunal de Justicia, se encuentra dispuesto a brindar ante la correspondiente Comisión de esa Legislatura, cualquier información adicional sobre este proyecto, de conformidad con la potestad que le confiere el art. 156 inc. 8 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

Ushuaia, 15 de mayo de 2000.-

  
**Dr. OMAR ALBERTO BARRANZA**  
VICEPRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**FELIX A. GONZALEZ GODOY**  
PRESIDENTE

  
**Tomas Hutchinson**